

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 067/2018
La Paz, 5 de Junio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 2814 de la Gerencia General de la C.N.S., los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino;

Que, mediante nota s/n de 27-12-17 del. Dr. Jorge Ramiro Tapia Sainz - Médico Pediatra, comunica que fue designado Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia en España, por lo que solicita licencia sin goce de haberes hasta la conclusión de dicha función, adjuntando para ese efecto la Resolución Camaral No. 094/2017-2018 del 13-12-2017.

Que, a través del Informe Legal No. 010 de 09-01-18 el Dpto. Jurídico Nal. en la parte de recomendaciones señala que con la finalidad de cumplir con la instrucción de la Gerencia General, con carácter previo a su pronunciamiento, recomienda solicitar al Dr. Jorge R. Tapia S. lo siguiente: 1.- fecha de inicio y conclusión para la declaratoria en comisión sin goce de haberes, respaldado con documentación que permita establecer que las fechas solicitadas abarcan la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estado Plurinacional de Bolivia ante el Reino Unido; 2.- Documento original o copia legalizada de la Resolución Camaral No. 094/2017-2018.

Que, con nota s/n de fecha 03-03-18 la Sra. Tatiana Párraga Andrade, esposa del Dr. Jorge R. Tapia S., remite fotocopia con el sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo una explicación detallada sobre las razones por las que se pone "curra en el file" y no así "copia fiel del original", cuya copia se encuentra en el file de su esposo con su respectiva firma como constancia de entrega; en cuanto a la fecha, aclara que el documento de designación es a partir del 2 de enero de 2018 y que no se tiene fecha de conclusión; por lo que subsanada las observaciones realizadas por el Dpto. Jurídico Nal., reitera que a través del H. Directorio se otorgue la licencia sin goce de haberes.

Que, nuevamente, el Dpto. Jurídico Nal. en cite No. 0307 de 27-02-18, señala que al no haber sido incluida la documentación en fotocopia legalizada, que acredite la legalidad y eficacia del contenido del mismo, mas aun si se considera que en la fotocopia de designación no se puede identificar a una de las autoridades que emitió el citado documento. Indica que el Dr. Tapia afirma que fue designado como Embajador a partir del 02-01-18, sin embargo, se evidencia que dicha fecha está contenido en el siguiente enunciado: "...Firmado y sellado en el Palacio Quemado, a los 02 días del mes de enero de 2018..."; por lo señalado, nuevamente recomienda al Gerente General solicitar al Dr. Tapia el documento original o fotocopia legalizada de designación en el cargo de Embajador y se justifique documentalmente que la fecha de licencia sin goce de haberes debe ser a partir del 02-01-18.

Que, la Comisión Jurídica del Directorio, en conocimiento de los referidos antecedentes, en Informe de fecha 05-04-18, después de revisar los

antecedentes, observa que no se adjunta informe del Dpto. Jurídico Nal. que establece que el solicitante ha subsanado las observaciones, de modo tal que, ésta Comisión sugiere que Gerencia General previamente dé cumplimiento a lo recomendado por el Dpto. Jurídico Nal. y que previo a su consideración en Directorio, el solicitante subsane lo observado y se emita informe legal al respecto.

Que, realizados los trámites, en nota No. 278 de 30-04-18 el Dpto. Jurídico Nal., luego de referirse a los antecedentes, realizar las consideraciones legales, efectuar el análisis legal y conclusiones, efectúa recomendaciones señalando en resumen lo siguiente: que se remita al Directorio para que éste en aplicación de los Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión, emita la Resolución, toda vez que se estableció que la licencia sin goce de haberes para el Dr. Jorge R. Tapia S. se enmarca en una declaratoria en comisión de servicios sin goce de haberes, toda vez que se encuentra cumpliendo funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bolivia en el Reino de España; que sin perjuicio de lo señalado, en caso que el Directorio considere procedente otorgar la declaratoria en comisión, el inicio de la misma sea computada a partir del 02-01-18 y sea por 1 año, considerando lo afirmado por el interesado en su nota de 15-02-18, que su designación no determina fecha de conclusión; que complementando lo anterior, recomienda que la Resolución de Directorio sea ejecutada por Recursos Humanos de la Administración Regional de la C.N.S. - La Paz, debiendo considerar que el tiempo de la declaratoria en comisión sin goce de haberes no debe ser considerado para el computo de antigüedad del trabajador, ni para el cálculo de vacaciones, siendo que en ese tiempo la C.N.S. no tiene una relación laboral con el Dr. Tapia; que una vez concluida la declaratoria en comisión sin goce de haberes, en caso de no incorporarse a su fuente laboral en la fecha estipulada, proceder al descuento de salarios indebidamente percibidos así como las multas de AFP's y otras multas que hubiese generado, a cuyo efecto Recursos Humanos deberá informar el retorno del Dr. Tapia; que finalmente recomienda que en caso que el Dr. Tapia siga cumpliendo funciones de Embajador en la gestión 2019, el interesado deberá solicitar nuevamente la declaratoria en comisión sin goce de haberes, en sujeción al Art. 61 del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión.

Que, la Comisión Jurídica del Directorio mediante Informe Complementario de fecha 11-05-18, en la parte final indica que por lo analizado y conforme lo recomendado por el Informe Legal No. 278 de 30-04-18 del Dpto. Jurídico Nal., esa Comisión sugiere declarar procedente la solicitud de declaratoria en comisión sin goce haberes a favor del Dr. Jorge R. Tapia S. y sea por el tiempo de un año a contar desde el 2 de enero de 2018, y que a su vez se cumplan con las recomendaciones dispuestas en los 5.3., 5.4 y 5.5. del Informe Legal señalado.

Que, el Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión de la C.N.S., en su Art. 49 señala en forma textual: *"Podrán ser declarados en Comisión de Servicios sin goce de haberes aquellos que sean designados a cargos jerárquicos como Rectores o Decanos de las Universidades Estatales o como funcionarios jerárquicos de nivel Nacional"* y a su vez, el Art. 50 indica que *"La otorgación*

de declaratorias en comisión estará sujeta a la siguiente escala:...c) Mas de 6 meses calendario, mediante Resolución expresa del Honorable Directorio".

Que, el Pleno del Directorio en reunión de fecha 29-05-18, conoció y consideró el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar en Comisión de Servicios Sin Goce de Haberes a favor del Dr. Jorge Ramiro Tapia Sainz – Médico Pediatra dependiente del Hospital Materno Infantil de la Administración Regional de la C.N.S. - La Paz, por el lapso de Un (1) Año, a partir del 02-01-18 al 01-01-19, a objeto de permitir ejercer funciones en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado Plurinacional de Bolivia en el Reino de España, en sujeción al Informe Legal No. 278 de 30-04-2018 del Dpto. Jurídico Nal. y conforme a los Arts. 49 y 50 Inc. c) del Reglamento de Concesión de Becas y Declaratorias en Comisión.

SEGUNDO.- Recomendar al Gerente General de la Entidad, proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Puntos 5.3, 5.4 y 5.5 del Informe Legal No. 278 de 30-04-18 del Dpto. Jurídico Nal.

Regístrese, comuníquese y archívese.